REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2021-00102-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de ALFREDO GARAY LUGO identificado con la cedula de ciudadanía No.5.855.278 de Ataco, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $2.143.876,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100013966 con obligación No.725066490220799.

1.2. Por la suma de $218.899,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 30 de junio de 2020 hasta 16 de junio de 2021.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 17 de junio de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de $12.000.000,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100013967 con obligación No.725066490220779.

2.2. Por la suma de $1.927.365,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 30 de octubre de 2019 hasta 30 de septiembre de 2020.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 1 de octubre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de $2.098.100,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4481860003873335.

3.2. Por la suma de $69.178,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 21 de enero de 2020 hasta 21 de febrero de 2020.

3.3. Por los intereses de mora causados desde el 22 de febrero de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de $1.172.629,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4866470212654859.

4.2. Por la suma de $87.112,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 1 de octubre de 2019 hasta 21 de abril de 2020.

4.3. Por los intereses de mora causados desde el 22 de abril de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Yeimi Carolina Bonilla Chacon, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº079,** se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 17 y Domingo 18.-

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria